



MEDIO DE NULIDAD
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00123-00-00
ACCIONANTE: ORLANDO POSADA RUIZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MADRID
ASUNTO: Auto declara improcedente adición y deja en firme auto que corre traslado

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de adición elevada por la apoderada de la parte demandada, sobre el auto de 20 de noviembre de 2020 que resolvió sobre las pruebas, ordenó correr traslado a las partes para presentar alegatos por escrito y anunció sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Trámite del proceso.

En el proceso de la referencia se ha surtido el siguiente trámite:

Mediante auto de 20 de noviembre de 2020, notificado mediante estado de 23 de noviembre de la anualidad, se resolvió sobre las pruebas, ordenando correr traslado a las partes para presentar alegatos por escrito y se anunció sentencia anticipada.

A través de escrito enviado mediante correo electrónico el 26 de noviembre de 2020, la apoderada de la entidad solicitó adición del auto precitado

Fundamentos de la solicitud de adición

Los fundamentos que expuso y que se consideran relevantes para decidir se sintetizan así:

Solicitó adicionar el auto de 20 de noviembre de 2020, en el sentido de decidir, en esa misma providencia, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada el 4 de septiembre de 2020.

Indicó que la solicitud presentada hubiese podido ser resuelta en la etapa del numeral 9 del artículo 180 de la L. 1437/2011, sin embargo, al haber

prescindido el Juzgado de la audiencia inicial, se impidió a las partes conocer la decisión sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, señaló que, para la entidad demandada, es relevante conocer la decisión sobre la solicitud, teniendo en cuenta que la sentencia, pese a dictarse de manera anticipada, podría tomar varios meses en cobrar ejecutoria si alguna de las partes decidiese hacer uso de los recursos dispuestos en la ley.

2.1. Tesis del Despacho

El Despacho sostendrá que en el presente resulta improcedente la solicitud de adición del auto referido.

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se desarrollarán, en su orden, las siguientes premisas: **(i)** se analizará lo atinente a la figura de la adición **(ii)** se verificará su procedencia en el caso en concreto.

La figura de la adición

La adición es una figura que permite añadir, por medio de sentencia o providencia complementaria, la resolución de uno de los extremos de la *litis* o cualquier otro asunto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento.¹

En relación con esta figura, el artículo 287 de la L.1564/2011², aplicable por remisión del artículo 306 de la L.1437/2011³, establece que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término:

De tal manera que la adición resulta admisible y, en esa medida, aplicable legítimamente a la providencia judicial, siempre que verse sobre lo que debía ser objeto de la providencia en cuestión, pero que fue omitido en ella, esto es, en su contenido esencial.

El caso concreto.

En el caso que se analiza, la apoderada del Municipio de Madrid solicitó, mediante memorial de 26 de noviembre de 2020, la adición del auto de 20 de noviembre de 2020, notificado mediante estado n.º 30 de 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria, procede el suscrito a pronunciarse sobre el particular.

¹ Cfr. Tribunal Superior de Bogotá- S Civil – Restitución de Tierras-, auto de 3 Mar. 2017, e73001312100220150000401, O. Ramírez.

² Código General del Proceso

³ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

En tal efecto, debe señalarse que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, no es viable atender afirmativamente la solicitud de adición presentada por la parte demandada, al evidenciar su improcedencia formal y material, como quiera que no hay omisión alguna en la decisión judicial.

Téngase en cuenta que el auto sobre el que se solicita la adición señala que, al tratarse el tema en litigio de un asunto de puro derecho, el Juzgado ve la oportunidad procesal para correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos por escrito, decide sobre pruebas y se anuncia que se proferirá sentencia anticipada, lo cual se ajusta a lo establecido por el art. 13 del D.806/2020⁴, entendiéndose que, en el momento procesal que se alcanza, se encuentran los supuestos suficientes para considerar que se ajusta al escenario descrito en el art. 13 *ejusdem*; así, no parece razonable considerar que en dicha providencia exista un vacío o pretermisión en torno a lo que deba decidirse.

Por otro lado, es preciso señalar que el argumento de la apoderada de la entidad demandada, para solicitar que en el auto de 20 de noviembre de 2020 se decida, además, sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, parte de una premisa equivocada, pues se sugiere que dicha solicitud podría haberse resuelto en la audiencia inicial, atendiendo al numeral 9 del art. 180 de la L.1437/2011, olvidando que dicha norma lo que establece es que el Juez, en esa audiencia, decida sobre **solicitudes de medida cautelar** que estén pendientes de resolverse, pero no sobre **solicitudes de levantamiento de la medida impuesta**, cuestión que se regula en el art. 235 *ibidem*.

Finalmente, por la naturaleza, objeto y esencia de las medidas cautelares (art. 229 y 230 L.1437/2011), aquellas se tramitan en simultánea con el asunto principal, en cuaderno aparte, por lo que la suerte del litigio principal no podría estar atada a la resolución de aquellas, pues de hacerlo así se desnaturalizaría el sentido mismo del proceso.

3. DECISIÓN JUDICIAL

Se negará la solicitud de adición elevada por la parte demandada en torno al auto de 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de 20 de noviembre de 2020, formulada por la apoderada de la parte demandada.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/S/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ef4a528dbf70fb99fcc93b4a97d4ea6e719ff0823b345e550a062dc12dfab4

Documento generado en 02/12/2020 06:28:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>